

1665/04/07 - 1665/08/21

ID dokumentua: 0002616

Id_URI_eusk: 368937

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Gabriel eta Miguel Recarte.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Elcorobarrutia, Martin

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0274-002

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 62 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Gabriel y Miguel de Recarte, contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Elcorobarrutia, Martín de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0274-002

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 62 h.

1665

De

Pedimento de ydalguia de

R. 291

Gabriel y miguel de la Fuente hermanos

Contra

El conde cavallero D. N. de la Torre de la Torre
Villa de Vizcaya y su jurisdiccion y procura de
noral =

Contra Martin de la Cruz

Sendo admitidos a los dchos honores publicos, de
 vientos caudales, de gradias a que se admiten los
 nobles hijos de la go. de Espana de las dhas
 Ordenes de S. Jago. e de S. Pedro de los nobles
 o nobres pechenos, y por conseg. concurren
 a go. de todas las calidades de nobleza, y de
 de ser requerido p. Senor la Secun. de las villas
 de Logares de Estamuz noble y muy sea la provincia
 con firme a las hordenanzas, y p. Senor de ella, y
 p. Senor de Estamuz. En esta. Por combiene de ne
 de go. de la Secun. de la villa de Logares. La nueva horden
 nancia de esta provincia con firme de sus villas
 que Dios se guardare de sus. Criado signado hay
 y enen d. de. de. es. Juez competente para go.
 de la dha nra. nobleza, y de la dha para de
 de conseguir la dha Secun. y de la dha
 no nombre de licenciero por la dha provincia
 firme a lo dispuesto por la dha hordenanza
 cuando pedimos. Yuplicamos a Vm. mande admitir
 nos a la Secun. de esta nobleza de la go. de
 or. honores publicos, y demas e. m. l. m. de
 de que go. de las demas señores nobles hijos de la go.
 de Espana de las dhas. y que nos nombres se
 pongan en el Libro de la dha de la
 señores, hijos de la go. de esta villa mediante p. Senor
 de of. de. con firme a la dha nueva hordenanza
 sobre que pedimos justicia. Y haemos p. Senor

En la villa de Logares de Estamuz noble y muy sea la provincia
 de la Secun. de la villa de Logares. La nueva horden
 nancia de esta provincia con firme de sus villas
 que Dios se guardare de sus. Criado signado hay
 y enen d. de. de. es. Juez competente para go.
 de la dha nra. nobleza, y de la dha para de
 de conseguir la dha Secun. y de la dha
 no nombre de licenciero por la dha provincia
 firme a lo dispuesto por la dha hordenanza
 cuando pedimos. Yuplicamos a Vm. mande admitir
 nos a la Secun. de esta nobleza de la go. de
 or. honores publicos, y demas e. m. l. m. de
 de que go. de las demas señores nobles hijos de la go.
 de Espana de las dhas. y que nos nombres se
 pongan en el Libro de la dha de la
 señores, hijos de la go. de esta villa mediante p. Senor
 de of. de. con firme a la dha nueva hordenanza
 sobre que pedimos justicia. Y haemos p. Senor

En las causas del concejo de la dha de la dha de la
 villa de Logares de Estamuz noble y muy sea la provincia
 de la Secun. de la villa de Logares. La nueva horden
 nancia de esta provincia con firme de sus villas
 que Dios se guardare de sus. Criado signado hay
 y enen d. de. de. es. Juez competente para go.
 de la dha nra. nobleza, y de la dha para de
 de conseguir la dha Secun. y de la dha
 no nombre de licenciero por la dha provincia
 firme a lo dispuesto por la dha hordenanza
 cuando pedimos. Yuplicamos a Vm. mande admitir
 nos a la Secun. de esta nobleza de la go. de
 or. honores publicos, y demas e. m. l. m. de
 de que go. de las demas señores nobles hijos de la go.
 de Espana de las dhas. y que nos nombres se
 pongan en el Libro de la dha de la
 señores, hijos de la go. de esta villa mediante p. Senor
 de of. de. con firme a la dha nueva hordenanza
 sobre que pedimos justicia. Y haemos p. Senor

En la dha villa de Logares de Estamuz noble y muy sea la provincia
 de la Secun. de la villa de Logares. La nueva horden
 nancia de esta provincia con firme de sus villas
 que Dios se guardare de sus. Criado signado hay
 y enen d. de. de. es. Juez competente para go.
 de la dha nra. nobleza, y de la dha para de
 de conseguir la dha Secun. y de la dha
 no nombre de licenciero por la dha provincia
 firme a lo dispuesto por la dha hordenanza
 cuando pedimos. Yuplicamos a Vm. mande admitir
 nos a la Secun. de esta nobleza de la go. de
 or. honores publicos, y demas e. m. l. m. de
 de que go. de las demas señores nobles hijos de la go.
 de Espana de las dhas. y que nos nombres se
 pongan en el Libro de la dha de la
 señores, hijos de la go. de esta villa mediante p. Senor
 de of. de. con firme a la dha nueva hordenanza
 sobre que pedimos justicia. Y haemos p. Senor

queirientos y noventa y cinco años y celebraron
ley pontificue el pedimento de la boga Anteceden
ter su presentacion y pasaron a todo puaaunc
tos a pella fernanda de quins e in dies pasadas
general del concejo de esta dha villa En su persona el
qual dixo que loya de quoy se
P Juan de Peligeros Martin de Acobarria

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Certifico yo el R. D. Antonio delgado presbitero y beneficiado
de las iglesias parroquiales de esta muy Noble y Real Ciudad de
Sanl. de Lucar y vicario de la dha Iglesia; que en una de
los libros bautismales de la dha Iglesia, en el mes de Noviembre
del año de mil seiscientos y treinta y uno, se halla el asiento del ba
pao siguiente = En sus bautizos Gabriel hijo legitimo de Pedro de
Cabrera y Francisca de Zubiaurre, Padrinos Martin de Arizabal
Graciana de Arce Lopez m. el R. D. aya aqui el dho asiento, en
suya verdad de la presente en la dha Cui de Sanl. de Lucar
de febrero del año de mil seiscientos y sesenta y cinco =

R. D. Antonio delgado

Los señores del Rey nuestro R. y señores de esta dha
Real Audiencia que aqui firmamos y firmamos los señores de esta
Real Audiencia el Sr. Antonio de Sotomayor y vicario interinario de
esta Iglesia parroquial de Santa Maria de esta Cui por la
muerte del Sr. D. Bernardo de Berioz Pizarro persona que fue
de la dha Iglesia y se me ante esta Real Audiencia y se me
canto al dho Iglesia tengo el capado y da en esta Real Audiencia
para que dello en lo que conenga dho. Capitulo en la
dha Cui de Sanl. de Lucar y se le dió el mes de febrero de mil
seiscientos y sesenta y cinco años =

M. D. de Sotomayor Martin de Arizabal
Pedro de Arce Lopez

A.

Nos Don Jacinto del Olazágui Don Juan Galton de goitia
 Vobos y vicario de la parroquia de San Esteban de Guggorri
 de Baygorri en esta manera damos fe y testimonio
 verdadero por ante quales quales y justicias de ante quienes
 tenyere que Pedro de Monte vizo Legitimo del matrimonio
 de don Juan Miguel de Recarte y Doña Juana de Minerva
 el qual Pedro de Monte fue bautizado en la parroquia
 de San Esteban de Guggorri Lugar de Guggorri. En
 fecha de diez y siete dias del mes de junio año de mil
 setecientos y siete en la casa de Don Juan Galton
 del Lugar de Guggorri y Maria de Recarte del Lugar
 de Vitoria en la Parroquia de San Esteban del dicho
 Guggorri el dia y fecha del dicho bautismo fue y com-
 puerito en el libro de bautismos desta dicha Parroquia
 Centisefes dias del mes de junio año de mil y quinientos
 noventa y siete el qual Pedro de Monte se ausenta
 desta villa de Baygorri en esta
 obra cosa de quarenta
 damos fe y testimonio
 tenyere que
 Don Juan Galton

quarters real y que los señores de los dichos castros fueran
 y gozan de los cargos de honrra que se ocupan en esta d^{na}
 de tierra de Bazarri como son fer respidores y diputada
 a las Cortes Reales de este presente Reyno y a mas de esso
 como es notorio que hijo de la dicha casa de Minondo an
 Canonicos y diuididos en la real casa de Nobres bales
 y tan uenia hijo de la dicha casa de Minondo que es o
 frate Agustino de castro y Torouinbal de la dicha ord
 el qual es primo carnal de Miguel de Decarte y de
 Lorañedo de Decarte herederos que son señores de la villa de
 Burgara en la Tronchada de E. Labore a Acquisicion
 qual es la presente Certificatoria por ser cosa
 verdadera y notoria en se de que dentro las presen
 tes con nros señores e Caballeros en el lugar de qual
 a tres dias del mes de noviembre año mil y setecientos
 y cinquenta y siete

Don Jacobo de Lottal
 Vicario de Bazarri
 Don Juan Gaston de Jribarrun
 Vicario de Bazarri

No signado y firmado Notario
 en su magestad en todo este
 para la baza de quin
 Acaun de la
 y secretario

Verdadera por ante quienes perteneciere que
 don Jacobo de Lottal y don Juan Gaston de
 Jribarrun por quienes la filiacion y
 Certificatoria arriba escrita y firmada
 son Vicario y Vicario de la parroquia de
 Bazarri del dho Bazarri y a las atestadas
 por los sobre dhos de Lottal y Jribarrun
 Vicario y Vicario siempre se les a dado fee y
 credito tanto en Juissio que fuera del
 fee de que y de todo lo suso dicho. Las
 presentes con mis signos y firma usados y
 acostumbrados a una con el sello de la
 presente tierra en san Estevan de
 Bazarri y casa de nuestra habitacion
 quatro de Noviembre año de mil y
 Cientos cinquenta y siete. Et Cerre

In testimonio de verdad

 Bernardo de Soler Notario Real y secretario

festigos son

- Juanes de Sarraqui de edad de 78 años
 - Miguel de Liaga de edad de 78 años
 - Martin de ardance de edad de 75 años
 - Miguel de Echeber de edad de 76 años
 - Miguel de arbañil de edad de 76 años
 - Pedro de Urbaxa de edad de 82 años
 - Pedro de aporair de edad de 84 años
- Todos estos festigos son de la Parroquia
de S. Esteban de Barrayoni

Este es el Memorial de parentaron granel goni
quel derrecarte de los te sigro de quienes se quieren para
aparechar y lo firme Vergara a siete de abril de mill
e seiscientos y sesenta y cinco años

En donde el caso arriba del



7
Copia fecho por Don Domingo de Aguayo
Cusco Secretario, de Junta y Reputacion
de Sta Mage noble y muy leal Provincia
de Guisquiscoa. que la Ordenanca por ella echada
en su Junta General de la noble y leal Villa
de Nueva. Celebrada. por el mes de Noviembre
a los veinte y quatro del año pasado de mill
seiscientos y sesenta y dos. Confirmada por
su Mage en su Real Consejo Supremo de la
tilla. firmada por el Senor Presidente. y los
Senores de dicho Consejo referendados
por Mof. fernandez de Noriega. Secretario
de su Mage. y su escrivano de Camara
legitima. por Don Pedro de Castañeda Can-
ciller mayor, sacada y copiada a la letra del
original que esta en la Secretaria de
Sta Mage noble y muy leal
Provincia de Guisquiscoa que comienza
a la otra pagina desque de esta es del
tenor siguiente

~~~~~  
~~~~~  
~~~~~  
~~~~~

Don Felipe Rey de Castilla
de Leon. de Aragon. de las dos Sicilias. de Navarra.
de Portugal. de Granada. de Toledo. de
Valencia. de Galicia. de Mallorca. de Cerdeña.
de Cerdeña. de Cerdeña. de Murcia. de Jaen. señor
de Vizcaya. de Molina &c. Por quanto por parte de
la Santa muy Noble y muy leal Provincia. de Guipuz
coense representado. que en la Junta general. que se
havia celebrado. en la Villa de Vitoria. en veinte y quatro
de Noviembre. del año proximo pasado. se havia con
cedido. que de aqui adelante. Los Alcaldes Ordinarios.
de su distrito. pudiesen hacer las filiaciones. y ad
mision de oficios. de la Republica de Paz y Guerra
de los que quisiere en adelante. en esa dha Provincia
y posesion de los oficios o no fiscales. de ella. sin ex
cepcion de los fechos. por la conveniencia y utilidad
que se sigue. a los naturales con que hallan ar
con mas diligencia. para las cosas tocantes a su Real
servicio. y defensa de la frontera. como mas particu
lar. conseruacion del dho acuerdo. de que se hizo
presentacion. suplicando nos fuemos servido. de dar
las confirmaciones y aprobar el dho acuerdo. y que para ello
se diesen los despachos. necesarios. o como Llamada
fueren y visto. por los del nro Consejo. lo que se bre
ello. Inprimis el licenciado. Don Martin Joseph
Badarian de orinaldi. del nro Consejo. En su
nro Consejo de esa Provincia. lo que se hizo.
por el licenciado. Don Francisco de Panjaga. y un
nro fiscal del dho acuerdo y ordenanca. que
del tenor siguiente = Certeño. yo Don Don

En las dhas p[ro]uicias sepa d[ic]har f[ic]har de los
que inuen de fura g[ra]ue. de la p[ro]uincia a
quidaron. que lo admitiesen. en los of[ic]ios publicos
de v[er]dad ordeno g[er]nando. que las p[ro]uicias q[ue]
se habian de hacer. seayan a n[os] los Alcaides de los
pueblos donde asi quisieren admitidos. donde
sean los testigos. personalmente. que en los que
tal p[ro]uancia. se hayalante que pretendien. f[ic]har
la dha p[ro]uancia. de memoria. alibi Alcaide
arce. q[ue] en los testigos. adeponer q[ue]
el Alcaide. q[ue] es una persona de confianza
relacione y juzgare. donde b[er]ta en los testigos
que las p[ro]uicias. q[ue] tal persona. se p[ro]p[er]me
si los testigos. son personas legales. q[ue] de dignos
que no son curas. en ellas. m[er]ced cada. q[ue] con
relacion que. asi tabien. venga a d[e]clarar
Alcaide. q[ue] en d[e]claracion. que a
ta[re]n. que en algunas d[e] las dhas testigos. no se
de. con t[un]te alguna calidad d[e] d[e]claracion. q[ue] donde
se p[ro]uicia. q[ue] no se d[e]claracion. que el tal Alcaide
remane. que no se d[e]claracion. q[ue] d[e]
cuota d[e] d[e]claracion. Las personas q[ue] se d[e]
se fueren todo a la man[er]a que. de la d[e]claracion. q[ue]
m[er]cedmente no se d[e]claracion. q[ue] Alcaide
que a b[er]ta ab[er]ta d[e]claracion. de la d[e]claracion. q[ue] en
ber. se fueren. no se d[e]claracion. q[ue] a b[er]ta d[e]claracion
que man[er]a. que no se fueren. q[ue] testigos. q[ue] se
tenga relacion. que en d[e]claracion. al numero
de los testigos. asi se d[e]claracion. q[ue] d[e]claracion
d[e]claracion. asi se d[e]claracion. q[ue] a b[er]ta d[e]claracion
acortad e la parte. que p[er]diere. admitido q[ue]
de d[e]claracion. a s[er]mimo. de la man[er]a

forma emanada. con las personas f[ic]har. q[ue]
hasta agora no habian tenido. m[er]ced su p[ro]uancia.
que los Alcaides q[ue] testigos. a cuyo cargo es el
f[ic]har. el abono de las haciendas. para las
elecciones. de los of[ic]ios. cada año en su
dean obligados cada año como an de f[ic]har. la y
quidaron. se d[e]claracion. al abono al f[ic]har. sobre la
legalidad. de las personas. conforme a la dha
ordenancia. q[ue] d[e]claracion. de d[e]claracion.
antes q[ue] se fueren dhas elecciones. q[ue] d[e]claracion.
se d[e]claracion en las d[e]claracion. q[ue] d[e]claracion.
q[ue] no habian e d[e]claracion. de Alcaides q[ue] testigos
q[ue] en las d[e]claracion. q[ue] Alcaide q[ue] testigos
estas. Las dhas elecciones. lo ay en y d[e]claracion
para que de aqui adelante. en la d[e]claracion.
q[ue] se d[e]claracion en la d[e]claracion. q[ue] d[e]claracion.
q[ue] d[e]claracion que fueren a la d[e]claracion. q[ue] d[e]claracion
testimonio del cumplimiento. de d[e]claracion. lo qual
agen y cumplian. los d[e]claracion. so pena de cada
p[er]ta de d[e]claracion. en los quales de d[e]claracion
se d[e]claracion. La man[er]a para f[ic]har. de la d[e]claracion
q[ue] d[e]claracion. q[ue] d[e]claracion. q[ue] d[e]claracion
que en la d[e]claracion. asi se d[e]claracion. si lo denuncian
o para el qual denuncian. q[ue] si algunas personas
estuvieran. lo pretendieren los d[e]claracion. q[ue]
el concilio donde se d[e]claracion. les requiera si quisieren
se d[e]claracion. a los d[e]claracion. como on de
d[e]claracion. les señale camino a d[e]claracion. q[ue] d[e]claracion.
d[e]claracion. q[ue] d[e]claracion. q[ue] d[e]claracion.
d[e]claracion. q[ue] d[e]claracion. q[ue] d[e]claracion.
d[e]claracion. q[ue] d[e]claracion. q[ue] d[e]claracion.
d[e]claracion. q[ue] d[e]claracion. q[ue] d[e]claracion.

que no sean admitidos en ninguno de los dichos
oficios. ni en ninguno de los dichos
divisores de comarca. como tal persona
se ponga en el libro. en el archivo o en el
concejo. que en su sentencia tan solamente
contas personas de los Reynos de España. y de los
de la Corona Real de España. del Rey Don
Alfonso octavo. que lo que toca a las personas
de otros subditos naturales de los Reynos de
Castilla. que en lo de acá. no aya ni bidad.
por donde se lo avia de ser. que de aquí adelante
no sea admitido. ninguno si no fuer de los Reynos
de España. y de la Unión de la Corona Real
de Castilla como de otro que sea natural de los
franceses. al presente estan en oficio. que los
pauen de ellos. que los consentan. en ningún concejo
de ninguno oficio ni en ninguno de los dichos
oficios. ni en ninguno de los dichos
divisores de comarca. y por el contrario de los
dichos. franceses. no entienda lo que se trata
en la dicha Provincia. ni en las villas y lugares de ella.
Los señores de la Villa de Estan. de la Unión de
negocio. es de calidad que para que se consenta
en ello se conviene comunicarlo. con la dicha Villa
y para ello se dan veas. - La Santa Cruz.
y manda lo mandado. al qual fue por testigos
Juan Martín de Alcedi. Verano de la Villa
de Hernani. y Pedro Cardel de uno de las
Villas es en. Juan Martín Cardel de la
Alcaldía de Navarra. y aso a la dicha Santa Cruz

13
Declaración echa en la Junta de Vergara. a trece
de mayo de mil y quinientos y quarenta y ocho
que se hizo en la dicha Santa Cruz. Inapuzga
de Juan García de Navarra un caso. Juan de
Cimendi. y de Plasencia y Vergara. por los
quales se quebran y mudo ellos o sus hijos de las
Provincias de Guipuzcoa. conocido en la Villa de Segura
de Francia. el Alcalde de Plasencia a su nombre
ellos. que que han sus dependencias. conforme
alo que es en la Santa Cruz de fundación. y en los
que se dan a su nombre. para el Alcalde de la
dicha Villa de Segura. para hacer su provincia
sobre que se dan se avia de ser de los comarcas
de la causa. al Alcalde de la dicha
Villa de Segura. para que ellos declare por quales
de las villas. que se avia bastante. - La Santa Cruz
de Navarra y mandamos mandamos. que quando algunos
naturales originarios de la dicha Provincia
se ofieren. a su nombre sus hijos. como de las
mismas provincias. los Alcaldes de los pueblos
donde los tales moran. aviendo de ser
sus comarcas y requeridos para los tales
de las Villas y lugares donde los tales son nat.
para que se avia a su nombre bastante. y en los
que se dan a su nombre. - Declaración echa en la
Junta general de la Villa de Bolina. a once
de mayo de mil y quinientos y quarenta y ocho
La Santa Cruz de Navarra para ser conocido. algunos

en fijo y a Don Domingo de Aguirre Alarco
 Secretario de la Muy Noble y Real
 Provincia de Guipuzcoa. que estando congregada
 en Junta General en esta Noble y Real
 Ciudad de Segura. ha venido representado y representado
 por parte de Gabriel y Miguel de Recarte
 Vecino de la Villa de Vergara. descendientes
 de la casa de las de su apellido. sita en el
 Lugar de Bazarra del Reino de Navarra
 en que pide se le nombre por la Junta. Cavallero
 de Navarra. de la Indulgencia que tiene con
 la Villa. y su Sindico para ser admitido
 a los oficios onerosos. de dar su voto. y gozar
 de ellos en la dha Villa. como los demas hijos
 de la dha. y de esta dha Provincia. y de esta
 petición. por la Junta. y los autos que ella
 se siguen

Con lo qual la Junta ha acordado
 la justificacion. de la Indulgencia. y libertades
 de la dha. y de los dnos Gabriel y Miguel
 de Recarte. nombrado por su Cavallero de Navarra
 a Domingo de Arriaga. Vecino de la dha
 Villa de Vergara. lo qual consta de el Requi-
 sito original. de su Junta General. que
 ha sido firmada. y sellada con el sello menor
 de las armas de la dha Provincia. en esta
 Villa de Segura. a veinte y quatro dias del mes
 de Noviembre. de este año de mil e
 seiscientos y quatro. apedimentado
 de los dnos Gabriel y Miguel de Recarte



Domingo de
 Aguirre cura

Indulgencia de nombre de Aguirre

an *document*
for *Fabricy*

no = *apud*
= *Sec*



M
1722

San Sebastian, en que en los dias...
de mill y noventa y cinco años...
Antonio Lopez de Zuluaga...
Alcalde ordinario de la villa de Vergara...

Juan de Leguina

trudado desta peticion...
Antonio de Zuluaga

Notificacion En la villa de Vergara...
Antonio de Zuluaga

Martin de Corobarrun

Auto de prueba

En la villa de Vergara...
Antonio Lopez de Zuluaga...
Alcalde ordinario de la villa de Vergara...

Martin de Corobarrun

Notifi En la villa de Vergara...
Antonio Lopez de Zuluaga...

Martin de Corobarrun

Otra En la villa de Vergara...
Antonio Lopez de Zuluaga...

Juan de Leguina

Para vos efectos Pedro fernan dez de Guina
En su persona e indico procurador general del
Rey de la Villa de Mexico y de la de los

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]

[Faded handwritten text at the bottom of the page]

Pedro fernandez de Guina Indico Procurador general
de esta villa en el pleito de d. d. alcaide don fernand
de naranjo = d. d. guerra causa esta Real
apuesta contra d. fernand, para continuar en los
defensa que se ha combinado en d. d. de
mande proseguir e terminen por donde a
com. fernand de no o. d. d. = Don
quido d. d. d. alcaide fernand de naranjo
terminen que se ha combinado que se ha
proceda la
[Large signature]

Lo rogase los ochenta dias que se piden por el
Comunes a la parte a d. fernand de naranjo
aga alcaide ordinario de la villa de Mexico
de abril de mill e seiscientos e sesenta e cinco años =

Anttonio fernandez de Guina
[Signature]
Pedro fernand de Guina

[Faded handwritten text at the bottom of the page]

La Muy Noble y Real Prorogacion
 de Guaymas. Congregada en Junta Real
 y Junta Noble de la Villa de Segovia a los Diez
 y quatro dias del mes de Noviembre de este año
 de mill seiscientos y sesenta y quatro. en presencia
 de los señores Jurados Cavalleros. hijosdalgo. y
 uno escrivano. gasitencia del Licenciado Don
 Martin de los Rios Badarac de Sinalde rro.
 Conxidor. y Alcalde de Casa Mayor de la Reyna
 de Navarra = Fracisor Loren a Fracisor
 de Aranceaga. Vizirio de la Villa de
 Segovia. que por parte de Gabriel y Miguel de
 Recarte hermanos. Vizirio. que dicen en la
 Villa de Segovia. avida presentada en la
 Junta. Inpeticion del tenor siguiente.

Don Gabriel y Miguel de Recarte. hermanos
 moradores en la Noble Villa
 de Segovia. descendientes de descendientes del
 Rey de Navarra. hijosdalgo. de Pedro
 de Recarte. y Francisca de Cibrana. conyugales
 legitimas. de Miguel de Recarte. y Doña
 de Almoneda. descendientes. que por parte de la
 Casa solar de Recarte sita en el lugar de Baigorri
 christianos vizirio. limpios de mala fama. de
 judia y mora. y conyugales. y por parte de la
 tenencia de, por el Santo oficio de la Inquisi-
 cion. y por parte de la Real Audiencia
 de Segovia. y por parte de la Real Audiencia
 de Navarra. Cavallero de la Reyna. en la forma
 ordinaria. en que se cumplieron. Gabriel
 de Recarte

Con cura de. Como para la de Navarra
 y por parte de nombre de los vizirios

Liberanos que traxeron muchas cartas principales y en ellas el
Libro de Lehany, refuete y otras muchas que agora estan venecadas
y tambien todos los dichos libros escripturas y papeles, y despues
dicho humbrado, alder, y en tan poco, ay escripturas con trabas y otros y
mentos por no aver auido escripturas asta agora 20 años por otras
cosas que luego Bernardo solo, y bierence, offi de escripturas

Los dichos de que se bahieron, para supranca los dichos gramel y miguel
de fante, fueron; a saber, don villa de bloria don miguel de cordana
y ayaga = miguel de roper = salvador de poicochea = alonso de fante
pedro de ayes tavan = y juanes de yonarte = lugar de nes de bauer
miguel de hoga = don an de ar bante = miguel de na baez = pedro
de bava = y pedro de apurayen = que son de jura de la parroquia de
ly de ban de baygorri = y miguel de chanael, requiera tambien quit
aprovecharse no de puseo respeto de estar ausente del dicho lugar y
se esperaba, de pro nimo y bdo. Los dichos dichos alie, que bieron
buen trato, fama y opinion buena xpianos bonos y otros de dno
de sus confesias y dadas que a sus dichos y disposiciones menefen
ife y credito y no pade se ni se les quedepore, sacras
edad que barden para que no se queda de ay redito a sus depore
que los dichos gramel y miguel de fante, sus padres y aquellos
mas antepassados alie, que de mas de ser, tales hijos talgo nito
avuido y son xpianos, brios limpios de toda maldad de dno
y otros ayos, y desora se ha reprovada y depenitofratos por el
oficio de la y aqui si fuer

Qui a la camara de donos del Reyno de nabarra para efecto de
el libro de los ptejos de las merindades del dicho Reyno de
y sus montanas, y me pidi fiso el secretario de dicho
que nose allaba, raso de la dita merindad atorga he alie
que el dicho Reyno, se ay fido de las confesiones que se bto
pero que se deba por des lango no aver cobrado, y por estar con
mismo ayudi a bter el libro de armeria del dicho Reyno
saque la certificacion del ayuntamiento que alie, la qual bera
en biego con este parecer.
y todo lo suso dicho he echo baido y reconocido, con

Curato, a todo don sines, y entender, y forel curado y bgerencia
que se requiere y es la bverdad, lo fage del juramento que bue
Por Cus. mendo de no y sobre una senal, de froy como es bto
+ y lo fime en badicha villa de bergara a 20 de abril de 1565
año =

Gerónimo de bauer

certificacion de la comision y gares de las diligencias
de diligenciero de Guizacoa =

En la villa de Bergara a veinte e siete de abril de 1565
mis oientos e quarenta e cinco años ante el veñor Antonio Lopez
de zuloaga alcalde ordinario de la dha villa con su dha dion
y por testamonio de mis escripturas Gerónimo de aranaaga
vezino de la dha villa diligenciero nombrado por esta mis
notle doni leal promonria de Guizacoa ex dno y presento
la comision e bstitucion que se le bntrego por la dha ayun
cia presentia y faren de lo que accho go bado en la
diligencias que se le mandaron aca por la dha comision bntre
cion en brazon de la nobleza e dha guria quatriata on
Gramel y miguel de recante Hermanos con el sindico
promovado General de la villa = la qual dha comision
y bntencion se pare con desuro de las cosas antecede ntes
y bbase la dha bntencion para que en la causa pro
bea justicia = el dho veñor alcalde mando rponga
en el pleito de la dha dha guria que dte bntado a la
partes para que sigan e leguen lo que les con benga
y lo fime =

Antonio de zuloaga
Cartero de el castro

Notificación

En la villa de Bergara el día veinte y tres de abril de mill y seiscientos y setenta y cinco años yo el subdiano lei don miguel la comisión y mandado pareces del diligenciar en representación y proveimiento de las cosas antes desta para que el dicho apoderado fernandez delguino en su persona y nombre de su poder General del concejo de la villa de Bergara el día que lo oír de que Doy fee =
Juan de Poliquino

Otra

Yo el subdiano lei don miguel en virtud de lo que me mandaron los señores de Bergara el día que lo oír de que Doy fee =
Juan de Poliquino

Notificación

Yo el subdiano lei don miguel en virtud de lo que me mandaron los señores de Bergara el día que lo oír de que Doy fee =
Juan de Poliquino

Año

Yo el subdiano lei don miguel en virtud de lo que me mandaron los señores de Bergara el día que lo oír de que Doy fee =
Juan de Poliquino

En la Ciudad de Pamp. Abeynte y en dias del mes de Abril del año
mil e seys. e setenta e cinco. yo el dho. infrascrito hize notoria la peticion y
auto del dho. Consejo deste Reyno que es el dho. auto en summa perso-
na al Sr. Licenciado Don Diego Martinez de Alamos del Con. de su mag. e su
fiscal en el dho. Reyno para que se le tenor le Conste y en siguiente le fue
y asy recibí para que su merced nombre persona para que se alle pnte entre
la once e doze oras de y de medio dia en la casa e posada del muy
Sr. Licenciado Don Juan de Aguirre del Con. de su mag. e sugador en el dho.
Reyno en cuyo poder esta el libro de armeria que tiene el dho. Reyno
haber sacar Correguir e Comprobar el testimonio de las armas que por
dha. Compulsoria se piden ante el dho. Con. como Rey de armas deste
Reyno, e su merced abiendo oyo su contenido me dixo que la ye que se
por notificado e notifico. e en fe dello firme e el dho. año e no.

Ante mi / Martin de Arvizu

Yo fue e Verdadero Testimonio yo Don Martin de Arvizu y naba
vra Rey de armas por su mag. en todo este Reyno de Habana que
e fecha del pnte hauiendo qdo en virtud de la Compulsoria dho. escrita
del dho. Con. a la casa e posada del muy Sr. Licenciado Don Juan de Aguirre
me del Consejo de su mag. e sugador mas antiguo azer el libro de armeria
del dho. Reyno que esta en su poder e hauiendolo visto e reconocido
des de su principio al fin para ver si se allaban en el dho. libro e armas
de Recante se allado a folio 30. e segunda del dho. libro de armeria la
Razon siguiente que dice asi del Palacio del Con. e al pie deste titulo
estan las armas diez escudos acules en campo de oro e el dho. escudo con
en el dho. libro de armeria en el dho. fol. entre las demas que ay de Pa-
lacio Casas blancas e otros ombres e demas nobleza que ay en este
Reyno de Habana como en la dha. naba provincia de Guizguacua e otros

25
Para que dello Conste a donde Conbenya e representare de el
presente testimonio de pedimento de Jeronimo de Arancibia
del licenciado nombrado por la muy noble e muy leal provincia
de Guizguacua en la Ciudad de Pamp. Abeynte e en dias del
mes de Abril del año mil e seys e setenta e cinco en
cuya Certificacion lo firme e firme con mi signo e firma que acost-
tumbro =

Jeronimo de Arancibia de Verdad

Martin de Arvizu Rey de Armeria

Faded handwritten text at the top of the left page, likely bleed-through from the reverse side.

Handwritten signature and decorative flourishes in the middle of the left page.

Relacio de l'carte, folio 309m
1610

Handwritten text in the upper half of the right page, including a signature and several lines of cursive script.

Handwritten signature: Gabriel de Vercastel, Miguel de Vercastel

Handwritten text in the lower half of the right page, starting with 'Representada a la Real Audiencia...' and ending with a signature.

Handwritten signature and additional text at the bottom of the right page.

Antequel quis evoxiuans ezequia la confirmacion
 ezequia q pretenden con los otros gravas Miguel de
 Carta Requiriendo el juramento en forma de derecho a los
 otros q de gravas o por qualquiera de ellos fueren gravados
 = y Craximados para preguntan del otro red
 Antequel q oreguinalmente en esta carta se sup
 sentaa Conella piasa a los otros ta q los q se que
 guntan para preguntan q otros fueron Concorrentes
 todo lo qual se ga Constando esta citado El tto de
 fernandez de Equino e Indico = y los q dixieron
 q uisieron los otros te q los Condoes levantados q
 edieron oreguinalmente q uisieron en manora q
 fu de los otros en aqui de la carta la q uisieron
 para traer y presentar Antequel q uisieron Pleito q
 uisieron la q uisieron q uisieron que Con lo am e mandar a q
 q uisieron la admini e tianan q uisieron Al tanto cada
 q uisieron q uisieron Carta q uisieron de los q uisieron
 q uisieron de los q uisieron de abril de mill e q uisieron
 q uisieron q uisieron q uisieron q uisieron

Ordin

Juan de Alcantara

Metacion

Asprexas de la qya de concepo de esta
 Real villa de Tolosa of dia Lunes dados a diez oxas de la me
 nana que e quantan Jure de los reyes de abxil de mill e q
 presenta = cinco años = Ante el señor don Martin de
 o lazama alcalde de sus ordinarios de esta villa de
 de Tolosa don Xuan de don Xuan de don Xuan de don Xuan de
 don Antonio de Salcedo e escrivano del Rey nuestro
 q uisieron de los de numero de esta villa q uisieron
 Gabier de Recarte por el q uisieron de Recarte e Intermano
 Residente e Marilla de Bengara q uisieron la carta
 q uisieron q uisieron de la q uisieron ante de esta villa e q uisieron
 q uisieron q uisieron de la q uisieron de los señores a la villa
 a herido vito q uisieron q uisieron q uisieron la q uisieron
 q uisieron Lugar a Madrid q uisieron q uisieron q uisieron
 aldo Xuan de Recarte traiga testigos de Infor
 macion que en lo demas son q uisieron de la villa q uisieron
 q uisieron q uisieron q uisieron q uisieron q uisieron
 de de Xuan de Antonio de Loenaga q uisieron de la villa
 q uisieron de mendicados reinos q uisieron q uisieron
 de la villa =

Martin de la Caual
 Juan de Salcedo

Estados que fueren presentados de parte de Gabriel y Miguel de ...
hermanos: En el pleito de la ciudad que se trata en el Consejo de los Reales ...
Miguel de la ... y Pedro Fernandez de Equino, suplicando ...
dico general se examina de por las preguntas siguientes

1. Primera es de las preguntas de los demandantes de las heredes
liberadas y de los notarios del dicho pleito que concurran a la dicha de ...
y Juan de Zubizarra sumoger en el dicho pleito de la casa de ...
del dicho articulado y Miguel de ... y Doña ...
sumoger en el dicho pleito de la casa de ...
y Juan de Zubizarra sumoger en el dicho pleito de la casa de ...
del dicho articulado y Miguel de ... y Doña ...
esta y continen no tiene de la casa solar de ...
de baygorri de ...

2. Item si seben han visto y oído decir por publico conocimiento que ...
Miguel de ... y Doña ...
legitimos casados y herederos de la casa de ...
Romana y durante su matrimonio tuvieron a hijo legitimo el dicho ...
de ... y como a tal se tratara alimentara y criara y ...
tal su cuido y criado y comunmente reputado en el dicho lugar de ...
y valle de baygorri de ...

3. Item si seben etc. que el dicho Pedro de ...
de ... y ...
tuvieron por sus hijos legitimos a los dichos Gabriel y Miguel de ...
como a tales los criaron y alimentaron y criaron y ...

4. Item si seben etc. que los dichos Juan de Zubizarra y Doña de ...
esposa de ...
casados segun orden de las ...

[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page, likely bleed-through from the reverse side.]

[Handwritten signature or name at the bottom of the left page.]

1. El Sr. don Nicolas de Sarratea ... deo ...
de to ... presentado por el Sr. gabriel de Lecarte por ...
y nombre del Sr. Miguel de Lecarte ...
relleto de filiacion nobleza ...
con Pedro Fernandez de Quirino ...
Alfonso de la Villa de Bergara ...
quien se ha de ser preguntado por el Sr. de la ...
del articulo que acompaña a la ...
sumario del Sr. don alfonso de Bergara ...
de Bergara por ...
Miguel de Lecarte ...

1. La primera pregunta dize que conoze a los dichos gabriel ...
Miguel de Lecarte ...
Arco procurador general del Sr. de la Villa ...
de Bergara ...
tina de los dichos litigantes ...
de Lecarte ...
de Subianxe y suana de Bengoechea ...
diferente a ...
que fueron del lugar de ...
atodo ello de esta ...
de este pleito ...
de la de Subianxe ...
de Bengoechea ...

2. La segunda pregunta dize que conoze a los dichos ...
años pocos o muchos ...
litigantes ...
diconcharen en el ...
untas generales ...
Estado ...
otra aficion ...

3. El Sr. don ...
de ...
de ...

2. La segunda pregunta dize que conoze a los dichos ...
esto responde ...
3. La tercera pregunta dize que conoze a los dichos ...
Pedro de Lecarte ...
Leonor ...
y ...
litigantes ...

4. La cuarta pregunta dize que conoze a los dichos ...
de Subianxe y suana de Bengoechea ...
tiempo ...
de la Villa de Tolosa ...
una sola ...
de Subianxe ...
de la Villa de Tolosa ...
tenido ...

5. La quinta pregunta dize que conoze a los dichos ...
noticia de la ...
de la Villa de Tolosa ...
de Bengoechea ...
de la Villa de Tolosa ...
de Bengoechea ...
de la Villa de Tolosa ...
de Bengoechea ...

6. La sexta pregunta dize que conoze a los dichos ...
de la Villa de Tolosa ...
de Bengoechea ...
de la Villa de Tolosa ...
de Bengoechea ...

Item

El dho Pedro de Castellan dezin de esta villa de la
de Tolosa cargo del dho Juramento en que fecho siendo
preguntado por el tenor de las preguntas del dho Interrogatorio
dijo de pmo lo siguiente

1. a la primera pregunta dho que congo a Gabriel y Miguel de la casa
de Francia de Subianxe y tambien congo a Pedro de Texcarte
y Juan de Subianxe y Juana de Bengoechea difuntos contenidos
en la pregunta no le congo al dho procurador General
del Consejo de la villa de Texgara aunque tiene notoria
lugar y tambien sostiene de las cosas de Subianxe y de
en el lugar de Texgara y de las de Bengoechea y de la
villa de Texartegui. queriendo en esta materia y en la
de Subianxe y tambien sostiene de este dho pleito por
la materia de Texartegui

2. Respondiendo a la pregunta general el dho dho
deceda de renta de un año por comas omnes y quere español
de ninguna de las partes litigantes de parte quepa o de
de parte de la parte en este dho pleito ni son congo en esta
la dho calidades de las preguntas generales el dho dho
deceda de renta de un año. a la parte de la dho dho

3. a la segunda pregunta dho que en suave fura de lo contenido en el
de la segunda pregunta de el dho Interrogatorio que en suave y
deceda de renta de un año. Notorio que Pedro de Texcarte
de Subianxe aq. le congo congo bien es que fueron orado
y muger legitimos casados y delados aley y venidion de
la dho madre y gloria romana y que durante el dho
en Matrimonio tubieron y procrearon por su dho por los
dho al dho Gabriel y Miguel de Texcarte litigantes
y como a tales se concieron y concieron la dho dho
de una dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
llamandolos de dho y ellos aley de dho madre
como todo ello se ve en verdad esp. Notorio

A la cuarta pregunta dho que tambien congo a Juan de Subianxe
y Juana de Bengoechea como que fueron orado
y muger legitimos casados y delados aley y venidion de la
dho madre y gloria romana y que durante el dho
en Matrimonio tubieron y procrearon por su dho por los
dho al dho Gabriel y Miguel de Texcarte litigantes y como a tales
se concieron y concieron la dho dho dho dho dho dho dho dho dho
de una dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
llamandolos de dho y ellos aley de dho madre
como todo ello se ve en verdad esp. Notorio

A la quinta pregunta dho que en suave fura de lo contenido en el
de la quinta pregunta de el dho Interrogatorio que en suave y
deceda de renta de un año. Notorio que Pedro de Texcarte
de Subianxe aq. le congo congo bien es que fueron orado
y muger legitimos casados y delados aley y venidion de
la dho madre y gloria romana y que durante el dho
en Matrimonio tubieron y procrearon por su dho por los
dho al dho Gabriel y Miguel de Texcarte litigantes
y como a tales se concieron y concieron la dho dho
de una dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
llamandolos de dho y ellos aley de dho madre
como todo ello se ve en verdad esp. Notorio

Al Recarte Hermano Litigante Jalaicha San
 de Subianxe o Sumare Standien sonocio aldo de de
 recarte difunto padre de los ya San de Subianxe Juan
 de Bengoechea Chomger Contemido en la pregunta
 y notorio a D. Fernandez de Guino Cindico procurador General
 del Consejo de la Villa de Berastegi tiene noticia
 de las cosas y cosas de Subianxe Sta en el lugar
 de Narca y de de Bengoechea Sta en la Villa de Berastegi.
 En esta muy noble y muy leal Pruning de
 quiza Sta Standien tiene noticia de este hecho y de
 lo que se trata de lo que responde
 Respondiendo a las preguntas generales de las dhas se dice
 de cuenta de once años por otras omnes y que no es pariente
 de parte ni de otra de ninguna de las partes Litigantes
 ni de la parte de la parte ni de otra de las partes Litigantes
 alguna la Justicia aqui en Berastegi de lo que responde
 A la segunda pregunta de si quier o no es cosa de lo contemido
 en ella
 A la tercera pregunta de lo que en el testimonio de lo que
 y de lo que responde a las preguntas de lo que responde
 A la cuarta pregunta de lo que en el testimonio de lo que responde
 a lo que responde a las preguntas de lo que responde

Maxido Chomger caudero delador de la Pruning
 segun orden de la Santa madre y gloria y romana
 y catante de lo que en el testimonio de lo que responde
 y notorio a D. Fernandez de Guino Cindico procurador General
 del Consejo de la Villa de Berastegi tiene noticia
 de las cosas y cosas de Subianxe Sta en el lugar
 de Narca y de de Bengoechea Sta en la Villa de Berastegi.
 En esta muy noble y muy leal Pruning de
 quiza Sta Standien tiene noticia de este hecho y de
 lo que se trata de lo que responde
 Respondiendo a las preguntas generales de las dhas se dice
 de cuenta de once años por otras omnes y que no es pariente
 de parte ni de otra de ninguna de las partes Litigantes
 ni de la parte de la parte ni de otra de las partes Litigantes
 alguna la Justicia aqui en Berastegi de lo que responde
 A la segunda pregunta de si quier o no es cosa de lo contemido
 en ella
 A la tercera pregunta de lo que en el testimonio de lo que responde
 y de lo que responde a las preguntas de lo que responde
 A la cuarta pregunta de lo que en el testimonio de lo que responde
 a lo que responde a las preguntas de lo que responde

Señalada por el notario publico. Con forma por el Sr. D.
que se ha en que sea firmo y ratifico y firmo por
don Juan escrivano =

Martin de la Cruz

Ante
E. Antonio de Valdebuena

Ante

En la noble y leal villa de Tolosa
que es en esta muy noble y muy leal ciudad de
Guipuzcoa a treze dias del mes de abril de mill y seiscientos
y sesenta e cinco años. el tenor don Martin de la Cruz
Alcalde de Guipuzcoa de esta dicha villa y su
hermano y su hijo por su Magestad; por testam.
del Sr. D. Juan escrivano. adiendo finto esto ante el
razon de casa por Gabriel de Recarte al tenor de la
pregunta de un Interrogatorio que fue en trece de
mayo del Sr. D. Juan escrivano para por un tenor e examinar lo que
que fue en presentado por el Sr. Gabriel y lo demas que
sea de sequencia. = de lo que mandava mandando que se
cumpla en todo y por todo el tenor de la carta e
y requiritoria que ante su merced se presento por el Sr.
gabriel = y en cumplimiento de lo que el Sr. gabriel
el recetagen todo lo antes oxixinaler con la inform.
que es de los testigos pagando los denidos dias ante el Sr. D.
el Sr. D. =

Martin de la Cruz

Ante
E. Antonio de Valdebuena

Yo el Sr. Antonio de Valdebuena escrivano del Sr. D.

Este tenor. Vno de los del numero de esta noble y leal
villa de Tolosa presentado a la informacion de los señ.
testigos su presentacion; finto de averacion de las cosas ante
el Sr. D. Juan escrivano del Sr. D. Alcaide de y
finto de en fee de ello signo y firme.

Martin de la Cruz

E. Antonio de Valdebuena

en
Recif.

En las Quexas de Mag. D. Juan de Larrea. de la abo-
 cacion del Sr. D. Sebastian de Ballena de Boy-
 gorradiay D. Juan de Almeyda de abril del
 año mil e sesenta e cinco. a las diez e quatro
 horas de la Mañana ante el Sr. D. Juan de Cevallos
 Oydor de la Real Audiencia de la Villa de Valde-
 vicio. D. Juan de Larrea. D. Gabriel de Lucante
 D. José de Erro. D. Miguel de Lucante. D. Juan
 de Puente. En la Villa de Bengara de la Muy
 Noble e Muy Real Provincia de Guipuzcoa
 e Iztos ante el Sr. D. Juan de Cevallos. Una Carta de
 Inquisitoria que se dio por el Sr. D. Antonio de Zu-
 loaga Alcalde de la dicha Villa de Bengara
 para que se examinara ciertos testigos y par-
 te de los dichos D. Juan de Cevallos en la villa de Puente
 lado de la villa de Valdeavicio e D. Juan de Larrea e Ju-
 rado acceptando como accepta la Comision
 de la dicha Inquisitoria. Mando al Sr. D. Juan
 de Cevallos que se le diese un fecho ante su
 M. e M. e M. para que se le examinara
 de los dichos testigos y de los dichos D. Juan
 de Puente para que se le examinara
 de los dichos D. Juan de Cevallos e D. Juan de
 Larrea e D. Juan de Puente e D. Juan de Puente e
 D. Juan de Puente e D. Juan de Puente e D. Juan
 de Puente e D. Juan de Puente e D. Juan de Puente e

Faint handwritten text at the bottom of the left page, possibly a continuation or a note.

Antigua Conjuración de esta D. Balle de la
 noble Conde de Enfançores nobles de
 su de todas las contribuciones de las tribu-
 to y otras qualquiera servidumbres de los
 dueños y aabido de la enladra casa anoyca
 do y ocar de todas las libertades gran
 fuerca comunidad y de otros parafes y
 ienores que los dmas y los dalgos
 nobles de esta D. Balle can ocupado los
 cargos de suada sendos dignados y
 otros cargos onoríficos de la D. Balle
 los quales no se les permitre ocupar sino
 de semejante y los dalgos en ladra
 valle como lo an sido y son los de ladra
 casa de Recarte de los ofidos de esta D.
 notorio en toda la memoria del ti.º y
 de adho y lo mismo oydur de Pedro
 de Caga su padre y de su mujer de treinta
 y siete años y entonces andria noventa
 años de edad en su tiempo se an los de
 ladro y de lo mismo oydur de su mujer
 y de sus hijos anuanos personas de entera
 fe y credito de las D. Balle y a sido
 cosa en contrario de que por cierto y
 a obra cosa en contrario de lo supicada

Como Natural de esta D. Balle de la
 valle de esta D. Balle de la D. Balle de la D.
 Ma de esta D. Balle de la D. Balle de la D.
 Sabido y sabido y sabido y sabido y sabido
 Por si el su abho y padre y abuelo y tataros
 y qualquiera otros son de la D. Balle de la D.
 y de la D. Balle de la D. Balle de la D.
 Ser la casa de la D. Balle de la D. Balle de la D.
 Ser la casa de la D. Balle de la D. Balle de la D.
 m' de esta D. Balle de la D. Balle de la D.
 y de la D. Balle de la D. Balle de la D.
 an estado de esta D. Balle de la D. Balle de la D.
 tuberon su abho y padre y abuelo y tataros
 no ser de la D. Balle de la D. Balle de la D.
 por cierto y a obra de lo supicada o sea
 de la D. Balle de la D. Balle de la D.
 to de esta D. Balle de la D. Balle de la D.
 Ma de esta D. Balle de la D. Balle de la D.
 en la D. Balle de la D. Balle de la D.
 por el su abho y padre y abuelo y tataros
 lo de la D. Balle de la D. Balle de la D.
 Sabido y sabido y sabido y sabido y sabido
 lo de la D. Balle de la D. Balle de la D.
 Juan de Echaberría Bernardo de Joray me
 1611

341: Alr. V. Ho. Martin de Andur e de ldo 2.
de p. sea de siter ta. Locho años Poco Mas. o
Menos de p. no y deudo de los Presentantes
m. le. En p. cen. Las de mas. En yunta. y. Dene
ra. l. de la. l. y.

4. A la primera Dny de l. ho. anti. c. b. d. de p. l.
re. Conoce de l. de l. m. n. y. a. g. u. b. r. i. l. 2. M.
gu. e. d. e. d. u. c. a. t. e. p. r. e. s. e. n. t. a. n. t. e. l. e. s. i. a. t. a. t. a. d. o.
d. e. m. u. n. i. c. i. a. d. e. l. t. i. e. n. n. o. t. i. v. i. a. l. i. b. a. n. d. e. l. l. u. b.
y. l. h. a. n. t. i. c. u. l. l. o. e. s. p. r. e. s. a. d. o. u. e. s. u. f. i. l. i. a. c. i. o. n. d.
l. d. a. l. g. u. i. a. d. e. l. m. i. s. m. o. C. o. n. o. v. i. o. a. P. e. d. r. o. d. e. l.
c. a. n. t. s. u. P. a. d. r. e. a. u. r. g. n. o. s. e. l. d. u. c. u. e. a. l. a. M.
m. o. r. i. a. a. b. i. e. l. e. C. o. n. o. v. i. d. o. a. f. r. a. n. c. i. s. d. e. l. t. u. b. i. a. i. n.
s. u. M. i. g. e. l. U. e. n. t. i. e. r. e. E. n. t. e. n. d. i. d. o. p. o. r. C. o. s. a. d. u.
f. u. e. r. o. v. M. a. r. i. d. o. y. M. i. g. u. e. l. d. e. s. u. M. a. t. r. i. m. o. n. i. o.
C. o. n. t. r. a. t. e. a. g. u. e. l. l. i. b. e. r. o. n. p. o. n. s. u. y. l. o. s. e.
p. i. t. e. r. o. s. a. l. o. s. p. r. e. s. e. n. t. a. n. t. e. s. d. e. l. m. i. s. m. o. C.
o. n. o. v. i. o. a. M. i. g. u. e. l. d. e. l. c. a. n. t. e. d. e. l. m. e. n. s. a. d. e. M. i.
n. o. n. d. o. s. u. l. i. t. e. m. a. M. i. g. u. e. l. n. a. t. u. r. a. l. i. s. e. r.
e. l. t. a. B. a. l. l. e. P. a. d. r. e. s. d. e. l. t. h. o. d. e. l. c. a. n. t. y.
a. q. u. e. l. o. s. P. a. t. r. n. o. s. d. e. l. o. s. p. r. e. s. e. n. t. a. n. t. e. s. q. u. i. e.
e. n. e. s. l. i. c. i. a. r. o. n. l. a. s. e. m. e. n. t. a. r. o. n. a. l. t. h. o. d. e.
l. d. e. l. o. s. p. r. e. s. e. n. t. a. n. t. e. s. t. r. a. t. a. n. d. o. s. e. C. o. m. o. a. t. a.
y. l. o. s. u. p. o. s. t. e. r. i. o. s. e. l. l. o. s. d. e. P. a. d. r. e. s. d. e. l. t. o. s. a. f. i. d. o. s.
e. s. d. e. l. m. a. t. e. r. i. o. C. o. n. e. l. t. a. B. a. l. l. e. y. s. u. l. i. c. i. t. a. d. o.
c. i. r. C. o. n. l. a. M. e. m. o. r. i. a. d. e. l. t. i. e. n. n. o. q. u. i. e. n. e. d. e. s. t. o.

Septuaginta años y el dho. M. g. de la casa de
Quant de la Valle de Aba de mense de l. m. g.
abuelo. Pateros de los Presentantes de la casa
de Miondo y el t. o. de p. n. d. h. a. l. a. d. u. g. a.
M. o. s. u. n. p. l. a. D. n. y. d. e. p. e. l. d. u. m. i. t. e. a. l. o. s. d. e. p. a.
D. h. o. e. n. l. a. a. n. t. i. c. e. d. e. n. t. e. d. e. l. t. o. d. e. p. n. d. h. a. l. a. d. u.
p. n. t. a. =

A la tercera Dny de p. e. n. t. i. e. r. e. a. l. o. s. d. e. p. a. d. h. o.
a. l. a. P. r. i. m. e. r. a. y. t. o. d. e. p. n. d. h. a. l. a. D. n. y. =
A la cuarta Dny de p. n. o. s. a. b. e. C. o. s. a. C. e. n. e. a. d. e.
s. u. C. o. n. t. h. e. m. i. n. i. o. d. e. l. t. o. d. e. p. n. d. h. a. l. a. D. n. y. a.
A la quinta Dny de p. n. o. s. a. b. i. e. C. o. s. a. C. e. n. e. a. d. e.
C. h. e. n. t. e. s. a. b. i. e. l. a. s. a. l. a. s. c. a. s. d. e. l. c. a. n. t. a. y.
M. i. n. o. n. d. o. d. e. l. t. a. B. a. l. l. e. s. o. n. d. e. l. a. s. a. n. t. i. g. u. a. s.
d. e. l. o. r. i. g. i. n. a. r. i. o. s. d. e. l. t. a. B. a. l. l. e. d. e. l. c. a. l. i. d. o. C. o. n. o.
v. i. d. a. d. e. n. o. t. e. r. i. a. d. e. l. g. u. i. a. t. n. o. b. r. i. c. a. l. i. b. r. e.
d. e. l. o. d. o. t. r. i. b. u. t. o. d. e. l. t. a. l. i. b. e. d. u. n. b. r. e. C. a. n.
p. o. c. a. d. o. d. e. l. o. c. a. n. d. e. l. a. s. l. a. s. s. e. r. v. i. c. i. o. n. e. s.
l. i. b. e. r. t. a. d. e. l. i. b. e. l. e. p. i. o. s. p. e. r. r. o. p. a. r. i. b. a. s. d. e. m. a.
n. d. a. d. i. s. y. l. o. s. d. e. m. a. s. y. l. o. s. d. e. l. t. a.
B. a. l. l. e. s. u. d. u. e. n. o. s. i. a. n. o. u. p. a. d. o. d. e. u. p. a. n.
l. o. s. C. a. r. g. o. s. d. e. l. u. r. a. d. o. s. i. n. d. u. o. d. e. p. u. t. a. d. o. y.
d. e. m. a. s. o. n. i. f. i. c. i. o. s. d. e. l. a. V. a. l. l. e. l. o. s. q. u. a. l. e. s.
n. o. l. o. s. o. c. u. p. a. r. n. i. s. l. i. b. e. l. e. s. p. e. r. m. i. t. e. s. i. n. a. s. l. a.

Yo yo de Ciudad de Altimon de M. de
Sobran. Real que los tres de esta en son
Cien y setenta y cinco examinados que son su
tes. y a sermimo Casyitima m. El aut
Decoroum. Sin aradim quitax Cosad
Los tres y los duos de los que se an
Dho por los que Juan de Echegarai suado
de la Calle antigua ar de fado dha Infor
Tantos Mandos am. m. En que cada ha
Probarca originalm. a la parte de abien
de la parte de los que se an. m. de entaqu
Para q. Topite donde de Conbenca q. fer
Udho suado y el dho Ricante q. se ne q.
fer e. q. como a. q. tur bho en la cha
Dho dia mes. Caño =

Juan de Echegarai

Gabriel de Recarray

En testimonio



de verdad

Bernardo de Soler es No. Real

Los Escrivanos Reales por el Rey nuestro Señor en todo este Rey.
de Navarra que abaxo examinados y firmados de sus fees
y Escrivanos de los d. quantos el presente
Cien que Juan de Echegarai por quien se
firmaba la peruanja y demás antes antecedente

57
El suado desta Calle y Bernardo de Soler es No. Real
ha firmado y firmado es No. Real en todo este Rey.
del legal y de confianza y como a tal a tola la copia
y demás antes por ellos firmados y señalados se les ha dado
y de entera fee y crédito en su caso y fuera del q. q. q.
de los conde dimos el presente en la Calle de Navarra
a diez y siete de Abril del año de mil y quinientos

En testimonio de la Ciudad de Altimon de M. de
Juan de Mendai es No. Real
Petro Reyna es No. Real

